Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	09/05/2025 11:33	**Fecha/hora resolución**	09/05/2025 13:46
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000814
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025XE-000004-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CLOPIDOGREL (COMO BISULFATO) 75 MG. Código institucional:1-10-11-1775 (Compra amparada al régimen especial Ley 6914)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000404 Línea 1	14/04/2025 22:37	VIVIANA MORERA JIMENEZ	BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000404 - BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.
II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. 1) Sobre la firma de la oferta. Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación. **Criterio de la División:** En el caso concreto, se tiene que la empresa recurrente dispone que la empresa adjudicataria omitió cumplir con los requisitos de legalidad de la firma digital, al no incorporar la marca de tiempo al momento de firmar la oferta, lo que invalida dicha firma y por ende la oferta. No obstante lo anterior, debe verse que el numeral 38 del Decreto Ejecutivo No. 41438, "*Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP"*" regula en lo que resulta de interés lo siguiente: "*Todo proveedor registrado deberá emitir sus ofertas electrónicas en el formulario electrónico disponible al efecto en SICOP. Estas ofertas deben ser suscritas por el oferente o su representante legal mediante firma digital certificada.*" Así las cosas, se tiene que la oferta es el formulario electrónico disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas y, por ende, ese es el documento que debe estar válidamente suscrito mediante firma digital certificada. En el caso de marras, se observa que la empresa Seven Pharma Limitada pudo presentar su oferta ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: SEVEN PHARMA LIMITADA, Consulta de ofertas), sin que en el sistema se desprenda algún error en cuanto a la firma de la misma. En relación con lo anterior, cabe agregar que dicho aspecto tampoco ha sido desarrollado o acreditado por la empresa recurrente. En este sentido, se denota que el argumento recae de manera exclusiva en el documento adjunto denominado "*Oferta.pdf*" ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: SEVEN PHARMA LIMITADA, Documento adjunto: 8, No. 8, Nombre del documento: OFERTA, Archivo adjunto: Oferta.pdf). Por lo que, de conformidad con lo expuesto líneas arriba, no lleva razón la empresa BK World Health S.A., toda vez que la oferta sí se encuentra firmada. Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento de que el documento adjunto denominado "*Oferta.pdf*" incumple uno de los requisitos de firma, no puede desconocerse que la misma prueba aportada por la empresa recurrente, de la plataforma Central Directo, indica que "*La firma es válida* [...]" ([4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Número de recurso: 8122025000000404, 2. Detalle del recurso, Consulta, 5. Documentos adjuntos y pruebas, No. 4, Descripción: Prueba 3. Validez oferta Seven Banco, Documento: Prueba 3. Validez oferta Seven Pharma.pdf). Considerando lo anterior, se estima que la empresa recurrente debió acreditar por qué el hecho de que dicha prueba indique que el documento "[...] *no incluye información de revocación o los certificados de la jerarquía correspondiente* [...]" invalida la documentación adjunta y, en consecuencia, la oferta de la empresa adjudicataria. Así las cosas, esta División estima que no se ha acreditado la trascendencia del supuesto incumplimiento. Sobre este último aspecto, puede verse la resolución No. R-DCP-SICOP-01089-2024 del 24 de julio del 2024, en la que se resolvió: "*De frente a dichas manifestaciones del apelante respecto del análisis de trascendencia debe reiterarse una vez más que visto que el apelante ostenta la carga de la prueba, es el llamado a acreditar sus alegatos y por ende, en el caso de mérito, ello impone que ante su alegato sea él quien acredite la referida intrascendencia como indica procede a realizarlo*". En similar sentido, se observa en la resolución No. R-DCP-SICOP-01662-2024 del 24 de octubre del 2024, en los siguientes términos: "[...] *además de la fundamentación, se requiere de un ejercicio de trascendencia de frente al cual se demuestre por qué se está ante un vicio con una magnitud tal que implique un perjuicio para el fin público perseguido y/o para la ejecución contractual* [...] *no cuenta por parte de la recurrente con un ejercicio de fundamentación que demuestre el incumplimiento, ni tampoco las trascendencia del punto en cuestión* [...] *con lo que se demuestra claramente la ayuna fundamentación de su escrito* [...] *Así las cosas, se rechaza de plano el argumento por falta de fundamentación*". En virtud de las consideraciones vertidas y con sustento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, se impone **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación incoado.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2025 11:49	**Vigencia certificado**	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2025 12:04	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/05/2025 13:46	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00769-2025	**Fecha notificación**	09/05/2025 15:40